

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la Sra. Juez, la presente demanda que correspondió por reparto electrónico,

Auto No.1116
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, mayo veintisiete (27) del año dos mil veintidós

(2022).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00160-00
PROCESO	DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE	CAROLINA OSORIO ARIAS
DEMANDADOS	ANDRES FELIPE GUERRA PRIETO
ASUNTO	INADMISION DEMANDA

Al revisar la presente demanda, observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos.

1º). Debe de aclararse en el poder y en la demanda, el tipo de proceso que pretende adelantar, indicando si pretende un proceso VERBAL de DECLARACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO entre compañeros permanentes, o la DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN de la misma, teniendo en cuenta para ello lo declarado mediante Escritura Publica No. 91 de fecha 16 de enero del 2016, otorgada por la Notaria 21 del Circulo Notarial de Cali,

2º). Debe de Indicarse desde que fecha se pretende se declare la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes y hasta que fecha.

3º). Si lo que pretende es la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, deberá de aportarse a la demanda, el documento por medio del cual se declara la sociedad patrimonial de hecho y aportar la relación de activos y pasivos de la sociedad patrimonial, con indicación del valor estimado de los mismos.

En razón a lo anterior se,

R E S U E L V E:

- 1. INADMITIR la presente demanda.
- 2. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 87 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, Mayo 31 de 2022
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ab5f54ee547066b1ade710ffc31176698018f4bd1caa8c334bbaefe96974a2d

Documento generado en 27/05/2022 11:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>